

**VISTO;**

El Informe N° D000244-2025-SSS-GDS-MDS de fechas 27 de marzo de la Subgerencia de Servicios Sociales, la solicitud N° 1583-25 de fecha 15 de enero del 2025, mediante el cual el ciudadano JUAN GUILLERMO MAYOR GAMERO identificado con DNI N°07844694, solicita la compra del lote de terreno ubicado en el Grupo U-18 en el Cementerio Municipal de Surquillo; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; prescribe el Principio de legalidad, indicando que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas, de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, asimismo, el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, establece que los actos administrativos pueden motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, igualmente, de conformidad al artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, aprobado con Ordenanza N° 528-2023-MDS, de fecha 26 de abril de 2023, la Gerencia de Desarrollo Social, es el órgano de línea responsable de dirigir, planificar, organizar, supervisar y evaluar los programas sociales, defensa y promoción de los derechos de los ciudadanos, servicios en materia de salud pública, educación, cultura, deporte y recreación; así como, las actividades vinculadas a los actos matrimoniales y divorcios no contenciosos, de participación vecinal, la promoción de los derechos de las personas con discapacidad, adultos mayores, niños, niñas y adolescente en situación de riesgo;

Que, igualmente, el artículo 92° y 93° del precitado Reglamento, señala que la Subgerencia Servicios Sociales es la unidad orgánica dependiente de la Gerencia de Desarrollo Social, encargada de administrar el Cementerio Municipal de Surquillo, organizando, dirigiendo y controlando las acciones y actividades relativas a su funcionamiento, acorde a las normas pertinentes, resguardando la salud de la colectividad;



Que, por otra parte, el artículo 3º de la Ley N°26298, Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, indica: "los cementerios podrán ser públicos o privados. En ese sentido corresponde al Estado, a través de la entidad competente, la construcción, habilitación, conservación y administración de los primeros. Y, en el ámbito privado constituirá atribución de las Municipalidades Provinciales y Distritales controlar su funcionamiento";

Que, asimismo, el Reglamento de la Ley N° 26298, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-SA, establece las normas técnico-sanitarias para la construcción, habilitación, conservación y administración de cementerios y locales funerarios, así como, la regulación de constitución, organización, funcionamiento y características de los servicios que ofrecen al público; resaltando además, en su literal e) del artículo 20 que los cementerios deben llevar archivo de títulos de cesiones en uso o de transferencias de sepulturas de familias;

Que, en ese sentido, la Municipalidad Distrital de Surquillo tiene a su cargo la administración del Cementerio Municipal, ubicado en la cuadra 10 de la Avenida Tomas Marsano, administración que ostenta desde la fecha de su creación como distrito, esto es el 15 de julio de 1949;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 070-2024-MDS de fecha 30 de abril de 2024 se aprueba la actualización del Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE de la Municipalidad Distrital de Surquillo, contemplándose dentro de estos servicios aquellos vinculados al Cementerio Municipal, tales como Servicios de Inhumación y Exhumación de cadáveres, Cesión en Uso de Nichos y sus modalidades, Traslado de restos, Permiso de colocación de lápida, reja, tapa, enchapes y adicionales, servicio de regularización de resolución y título en Cesión en uso para Tumba o Nicho, entre otros servicios;

Que, con fecha 15 de enero de 2025, el ciudadano JUAN GUILLERMO MAYOR GAMERO, presenta ante la Municipalidad Distrital de Surquillo solicitud N° 1583-25, requiriendo la compra del lote de terreno ubicado en el Grupo U-18 en el Cementerio Municipal de Surquillo;

Que, en ese sentido, la Subgerencia de Servicios Sociales remite a esta Gerencia el Informe N° D000244-2025-SSS-MDS (27MAR2025) señalando que no es viable la figura de compra venta del lote ubicado en el Grupo U-18 en el Cementerio Municipal de Surquillo, opinando se declare improcedente la petición del recurrente, de conformidad al Informe N°D000220-2025-OGAJ-MDS, emitida el día 20 de marzo del año en curso, la Oficina General de Asesoría Jurídica, precisa que, el Cementerio al ser un bien estatal de dominio público, la ley prescribe que son inalienables, imprescriptibles e inembargables, por ende, no podría ser objeto de la figura legal de compra venta. Complementariamente menciona que, en el TUSNE no se establece el procedimiento, requisitos y costos de la figura legal de compra venta de un lote de terreno del Cementerio, en consecuencia, no es viable atender la petición del recurrente.

Por lo que, estando a las opiniones técnicas, legales y a la normatividad señalada en los párrafos precedentes y los argumentos vertidos en la presente Resolución; en uso de las facultades conferidas en el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, y en consideración al inciso 6 del artículo 20º de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.





MUNICIPALIDAD  
DE SURQUILLO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** improcedente la petición del Sr. Juan Guillermo Mayor Gamero, identificado con DNI N° 07844694, por no ajustarse a ley.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo a través de la Subgerencia de Servicios Sociales el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** a la Oficina General de Gobierno Electrónico y Digital, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad ([www.munisurquillo.gob.pe](http://www.munisurquillo.gob.pe)) y en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe))

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

Documento firmado digitalmente  
**HENRY PARICAHUA CARCAUSTO**  
**GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL**

